


<p>RECOMENDACIÓN COVID-FEARP versión 25/03/20</p> <p>BP6</p>	<p><i>Buena Práctica en la atención a personas con Trastorno Mental Grave (TMG) en la epidemia COVID-19.</i></p> <p>MOVILIDAD DE LAS PERSONAS MÁS VULNERABLES</p>	 <p>www.fearp.org</p>
<p>IMPORTANCIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El confinamiento en domicilio puede facilitar, en algunas personas con especial vulnerabilidad psíquica, alteraciones significativas de conducta o incremento de riesgo de desestabilización de su psicopatología de base. • En estos casos pequeñas salidas del domicilio pueden ser beneficiosas, siempre que se mantengan las medidas contra el contagio, previa indicación de sus profesionales de referencia. • Las orientaciones que presentamos tienen su base legal en: <i>Instrucción de 19 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.</i> https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-3898 	
<p>RECOMENDACIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Por movilidad en este caso entendemos: paseos, solos o acompañados, o alguna actividad puntual fuera del domicilio y de los recursos sanitarios a los que esté vinculada la persona. • El equipo y profesional de referencia debe analizar individualmente la situación sobrevenida con cada persona, en el contexto de su núcleo de convivencia. • De indicarse esta medida, se hará constar en un informe técnico suscrito por el facultativo responsable de la atención de la persona. • En dicho documento deben hacerse constar explícitamente las implicaciones que la situación de confinamiento genera en la salud mental de la persona, así como el beneficio esperado de la adopción de esta salida terapéutica excepcional. • Sería recomendable añadir indicaciones concretas en cuanto a la gestión de esta movilidad (salidas sólo, acompañado de familiar o de un profesional acompañante). • En las medidas excepcionales adoptadas siempre ha de priorizarse que se respeten las medidas necesarias de salud pública recomendadas por las autoridades. • Estas medidas deben estar contempladas en los planes de rehabilitación y/o historia clínica del paciente y requieren de un seguimiento y evaluación continuadas por los profesionales de referencia. • Se hace necesaria, ante la adopción de esta medida, la coordinación con los servicios sanitarios y/o sociales de referencia. 	
<p>ACLARACIONES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No podrá llevarse a cabo esta medida en aquellas personas en las que se haya indicado el aislamiento o hayan dado positivo en la infección por COVID-19. • Esta recomendación se extiende al profesional o familiar acompañante (que deberá limitarse a uno), el cual deberá disponer de igual manera, de documentación que acredite la indicación terapéutica de dicho acompañamiento. Dicho acompañante debería estar libre indicadores de riesgo de infección por criterios de edad o situación de salud. • En todo caso, el acceso a la movilidad será una medida adoptada en situaciones excepcionales, con personas de especial vulnerabilidad psíquica, puesto que lo esperable en una persona con patología mental severa, es una respuesta guiada por el sentido común y la responsabilidad social. 	